

Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y China

Firma: 27 de Noviembre, 1975

Normativa Dominicana: Resolución No.6. Fecha 26 de Octubre, 1978

Gaceta Oficial: No.9485. Fecha 31 de Octubre, 1978, Pág. 31

Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y China

ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico. Para tales fines ambas partes se comprometen a otorgar las mayores facilidades y a colaborar activamente en la realización de visitas a cada una de ellas, de escritores, artistas, estudiantes, exposiciones de arte, conjuntos musicales y teatrales originarios de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO 2

Cada parte contratante se compromete a difundir en la otra parte contratante a través de charlas y conferencias el folklore la historia y las tradiciones de sus respectivos pueblos.

ARTICULO 3

Ambas partes facilitarán, cuando cada una de ellas lo requiera, copias de documentos, microfilms, que reposan en los archivos oficiales, y obras literarias que considere la otra parte de interés para ser expuesto o utilizado de forma permanente dentro de su territorio y de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 4

Asimismo se comprometen a organizar el intercambio de películas, diapositivas y en lo posible la emisión de programas radiotelevisivos de interés para cada una de ellas.

ARTICULO 5

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar visitas mutuas de profesionales del periodismo a ambos países y, en caso necesario, otorgar facilidades a la otra Parte Contratante para establecer oficinas de Prensa y enviar corresponsales.

ARTICULO 6

Ambas partes se comprometen a propiciar el envío de libros y publicaciones de interés cultural y científico para que sean incluidos en las Bibliotecas Públicas en los dos países, en secciones especiales las que se conservarán abiertas para la consulta pública de las personas que se interesen en ellas.

ARTICULO 7

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a concederse recíprocamente becas para nacionales de cada una de ellas para realizar estudios o investigación en establecimientos de preparación para el magisterio, de instrucción superior y técnica y en establecimientos

y cursos de especialización o perfeccionamiento de la otra parte contratante, previos los arreglos necesarios, particularmente sobre el número, naturaleza de estudios, tiempo de concesión y el valor pecuniario de las becas.

ARTICULO 8

Asimismo se comprometen ambas partes a facilitar el intercambio de profesores, técnicos, científicos, artistas, escritores y artesanos, mediante la concesión de facilidades necesarias, así como el intercambio de profesionales, técnicos y obreros especializados para que presten temporalmente servicios en establecimientos estatales, organismos autónomos u organismos de fines públicos de la otra parte contratante.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos cuando vayan a participar en Congresos, certámenes artísticos, científicos y deportivos, proporcionándoles además los gastos de transporte de un país a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.

ARTICULO 10

Los nacionales que hubieren obtenido diploma o títulos de educación secundaria y de formación docente, o títulos o diploma de carácter científico, técnico o profesional, en cualquiera de los Estados Contratantes y expedidos por las autoridades competentes, se considerarán recíprocamente válidos para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO 11

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre sus nacionales con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento entre ambos países.

ARTICULO 12

El presente Convenio tendrá validez por un período de diez años, entrando en vigencia a partir del día de su firma, y continuará vigente automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno a menos que una de las Partes Contratantes haya avisado por escrito a la otra, seis meses antes de la expiración, su intención de terminar el Convenio.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio en dos ejemplares en los idiomas español y chino, ambos igualmente auténticos en la Ciudad de Taipei, República de China a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

YO, abajo firmado, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente copia es fiel y conforme al original firmado y sellado que reposa en los archivos de esta Chancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

**Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.**

**Florentino Carvajal Suero,
Secretario**

**Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

**Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.**

**Miguel Ángel Reinoso Sicard,
Secretario Ad-Hoc.**

**Getulio Santos Liranzo,
Secretario Ad-Hoc.**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN